ICCU INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA	**FORMATO**	**CÓDIGO**	MS-GC-FR-002
	GESTIÓN CONTRACTUAL	**VERSIÓN**	2
	ACTA DE SUSPENSIÓN Y REINICIO	**FECHA**	4/03/2025

ACTA No. 1

CONTRATO ☑	CONVENIO ☐	O.T. ☐	**ICCU-881-2025**
FECHA DE SUSPENSIÓN	22/06/2026		
CONTRATISTA EJECUTOR	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.		

OBJETO

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS AL "LOTE 1: 1. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE LENGUAZAQUE AL CASCO URBANO DE VILLAPINZON, 2. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE JERUSALEN AL CRUCE DE LA VÍA RUTA 45, 3. VÍA QUE DESDE EL SECTOR TABACAL CONDUCE AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUIPILE, 4. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE CHOCONTA AL CASCO URBANO DE CUCUNUBÁ, 5. VÍA QUE CONECTA EL CRUCE CON EL CORREDOR BOGOTÁ - FONTIBÓN - FACATATIVÁ - LOS ALPES, SECTOR LA VIRGEN, HASTA LA VÍA FACATATIVÁ - EL ROSAL, 6. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SUPATA AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PACHO"

MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN

Se considera procedente acordar la suspensión temporal del Contrato de interventoría No. ICCU 881 de 2025 por un término de treinta (30) días calendario, en atención a la comunicación T-003-2025-281-OFC y T-003-2025-286-OFC donde se fundamentan las mismas causas que afectan la ejecución del contrato de consultoría a actividades correspondientes al Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) para el Corredor 2 (vía desde el casco urbano de Jerusalén al cruce con la Ruta 45), donde se identificó una superposición parcial del trazado proyectado con el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Vertiente Oriental del Río Magdalena, situación que requiere la definición de lineamientos y determinantes ambientales por parte de la autoridad competente y que compromete directamente al Volumen X- Estudio de Diagnóstico Ambiental. Durante este periodo, se busca obtener respuesta correspondiente por parte de la corporación, garantizando así la continuidad de las actividades en cumplimiento de la normativa vigente, dicho lo anterior las actividades de la interventoría inciden directamente en la imposibilidad de ejercer de manera continua y efectiva las labores de seguimiento, control y verificación, conforme a las obligaciones contractuales.

Teniendo en cuenta el principio de reciprocidad y la naturaleza del contrato de interventoría, el cual depende estrictamente de las actividades y la vigencia del contrato principal objeto de seguimiento, se hace técnicamente necesario y procedente suspender de manera concomitante el Contrato de Interventoría No. ICCU 881 de 2025, esto ante la imperiosidad de la suspensión del contrato de consultoría No. ICCU 783 de 2025 como quiera que la interventoría no podrá ejercer sus labores, también se observa pertinente realizar la suspensión de la interventoría.

Lo anteriormente expuesto se da con el fin de evitar afectaciones en el desarrollo normal de las actividades contractuales, garantizar la participación efectiva de los equipos técnicos requeridos y asegurar que, una vez reanudadas las labores, la ejecución del contrato continúe en condiciones adecuadas de eficiencia, coordinación y cumplimiento de los objetivos previstos.

En consecuencia, las partes acuerdan suspender temporalmente el Contrato de Interventoría hasta el ventiuno (21) de julio de 2026, con fecha de reanudación de las actividades contractuales a partir del veintidós (22) de julio de 2026. Durante el término de la presente suspensión no se implicará reconocimiento de costos adicionales, compensaciones económicas o reclamaciones derivadas de dicha suspensión, reanudándose el conteo del plazo una vez se suscriba el acta de reinicio correspondiente.

Observaciones

Suspensión N°1: Desde 22 de junio de 2026 hasta el 21 de julio de 2026.

FECHA DE INICIACIÓN:	jueves, 6 de noviembre de 2025				
PLAZO:	9	DIAS ☐		MESES ☑	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	viernes, 7 de agosto de 2026				
TIEMPO DE SUSPENSION N° 1	30	DIAS ☑		MESES ☐	
FECHA DE REINICIACIÓN	miércoles, 22 de julio de 2026				
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	7 de septiembre de 2026			☐	

NOTAS:

1, El Ejecutor se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas.La presente suspensión (y/o prórroga) que se autoriza no genera reconocimiento alguno por parte del ICCU.

2. La presente suspensión se perfecciona con la suscripción por las partes.

3. En el evento en que se reanude el contrato de obra antes de la fecha prevista, se debe elaborar acta de reinicio con la fecha de la reiniciación.

4. La aprobación de la presente se realiza a través del portal electrónico SECOP II